

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---|-------------|
| Año | 150 pesetas |
| Semestre | 100 — |
| Trimestre | 60 — |
| Número suelto, dos pesetas. | |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea. | |

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 82

Viernes 10 de abril de 1959

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Campaña antirrábica de 1959

CIRCULAR

Por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, conjuntamente, de fecha 27 del pasado mes de febrero, se ha estimado necesario continuar la lucha antirrábica durante el presente año de 1959, en el ámbito nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Por citadas Direcciones Generales se ha dictado una Orden Circular estableciendo las normas a que ha de amoldarse el desarrollo de la campaña antirrábica en el presente año, que en esencia son semejantes a las que rigieron en 1958.

Para poder cumplimentar lo dispuesto por los Organismos aludidos, a propuesta del jefe del Servicio Provincial de Ganadería, vengo en dictar las siguientes normas;

1.ª Por los señores alcaldes, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, se remitirá a este Gobierno Civil copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño.

2.ª Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que establece el Reglamento de Epi-

zootías, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen de acuerdo con el censo canino. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9.º del citado Decreto de 17 de mayo de 1952.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámara de gas, y de no existir éstas, mediante inyección intracardiaca de éter-anes-tésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los veterinarios titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad tres centímetros cúbicos de neurovacuna y proveyéndole de medalla numerada de vacunación en el collar.

La Jefatura Provincial de Sanidad, a través del Servicio de Sanidad Veterinaria, velará por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionará el censo canino provincial, que facilitará en el más breve plazo posible al Servicio Provincial de Ganadería.

3.ª La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de seis me-

ses, y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden inmunizados el 15 de junio próximo.

Las neurovacunas empleadas en la campaña se aplicarán a la dosis que contenga un gramo de sustancia nerviosa para los perros de pesos comprendidos entre los doce y treinta kilogramos.

4.ª La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastadas con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

Las vacunas avianizadas serán preferentemente utilizadas en los perros de los grandes núcleos urbanos con casuística rábica en los perros de caza y en los de pastor.

5.ª A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica —15 de junio de 1959—, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los servicios municipales y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños, en el caso de su reclamación serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en el Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los veterinarios titulares remitirán a la Jefatura Provin-

cial de Sanidad las matrices de los certificados expedidos durante el período de vacunación, una vez haya finalizado éste, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados del certificado de vacunación oficial. Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunado con el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año.

Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los seis meses de edad, o los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

6.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de veintiuna pesetas con cincuenta céntimos por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecida el Colegio Provincial de Veterinarios.

7.ª Para el suministro de vacuna, los veterinarios titulares acompañarán, a la vista del censo canino de su partido, una nota indicando el número de dosis necesarias, remitiéndola a la Jefatura Provincial de Ganadería, la cual solicitará de la Comisión Central de Lucha Antirrábica la cantidad necesaria para la realización de la campaña.

Los pedidos de vacuna que realicen los veterinarios titulares se considerarán en firme, no admitiéndose devoluciones de vacuna sobrante, por no ser admitidas a su vez por los Laboratorios suministradores, según se especifica en la Instrucción 5.ª de la Circular de la Comisión Central de Lucha Antirrábica.

Los veterinarios titulares retirarán de la Jefatura de Ganadería la vacuna antirrábica que tengan solicitada para el tratamiento de los perros existentes en su partido profesional.

8.ª Los señores alcaldes y veterinarios titulares, de común acuerdo, señalarán los días, horas y locales

para realizar la vacunación de los perros en colectividad.

9.ª No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica que los expedidos en modelo oficial, los cuales distribuye el Colegio Provincial de Veterinarios a través de la Jefatura Provincial de Ganadería, la que facilitará también la placa, modelo único acreditativa de haberse efectuado la vacunación y que se colocará en el collar del perro.

10. Terminado el plazo de vacunación señalado, los señores alcaldes remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería (Plaza de los Arces, 2), una relación de los perros vacunados, otra de los que se optó por su sacrificio, y una tercera de aquellos propietarios de perros que, desatendiendo lo ordenado en la presente Circular, no los hubiesen vacunado ni sacrificado.

11. Los dueños de perros vienen obligados a dar cuenta en las Alcaldías de las bajas por muerte, sacrificio, desaparición, etc., de no hacerlo serán responsables de los perjuicios que se deriven de su silencio.

12. Aquellos propietarios de perros que no le sometieren a la vacunación antirrábica, que por la presente se ordena, dentro del plazo señalado, serán sancionados reglamentariamente, además abonarán el importe de la vacuna correspondiente cuya fecha de validez caducase por tal motivo.

13. Para una mayor eficacia en la profilaxis de la rabia, es conveniente la observación en vivo de los animales mordedores, desterrando la costumbre de sacrificar dichos animales y remitir la cabeza de los mismos a los Laboratorios para el diagnóstico de la rabia, procedimiento que es mucho menos efectivo que el que resulta de la observación del animal en vivo, dentro del plazo de catorce días, a contar de la fecha de haber ocasionado la mordedura.

Los señores alcaldes, por los medios de publicidad a su alcance, darán a conocer al vecindario la obligatoriedad de la vacunación antirrábica y prestarán la máxima colaboración a los servicios técnicos para la mayor eficacia de la campaña antirrábica.

Este Gobierno Civil y los jefes de Sanidad y Ganadería, aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 23 de marzo de 1959.
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

1.155

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Devolución de fianzas

Solicitado por don Manuel García Moratino que le sea devuelta la fianza definitiva que constituyó con fecha 14 de marzo de 1958, por importe de 56.400 pesetas, para responder del suministro de carne de vaca a los Centros Benéfico-Provinciales durante el ejercicio de 1957, que le fué adjudicado mediante la celebración del oportuno concurso; se publica el presente anuncio a los efectos del apartado 1.º del artículo 88 del reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, estableciendo el plazo de quince días que determina mencionado apartado, a fin de que puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho abastecedor por razón del contrato garantizado que se cita.

Las reclamaciones que hubiere lugar se presentarán en la Secretaría General de esta Corporación durante mencionado plazo de quince días naturales y en las horas normales de oficina.

Valladolid, 8 de abril de 1959.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

1.174

Habiendo sido cumplido por la Casa suministradora «Seijo», S. L., el contrato de suministro a esta Corporación de una cámara frigorífica con destino al Instituto Psiquiátrico Provincial, y a los efectos señalados por el artículo 88 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace pública la devolución de la fianza al suministrador, importante 2.868 pesetas, para que aquellos a quienes interese puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 7 de abril de 1959.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario general, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

1.178

Venta de una ternera

Por Decreto del señor Presidente, de fecha 3 del corriente mes, se anuncia concurso para la venta de una ternera de raza seleccionada que existe sobrante en el Instituto Psiquiátrico Provincial.

Las personas a quienes interese esta adquisición, pueden presentar sus ofertas en la Secretaría General durante el plazo de diez días naturales, que finalizarán el día 20 del mes en curso. Estas ofertas, expresando el precio que se compromete a abonar cada licitador por referida ternera, deberán reintegrarse con 6 pesetas en pólizas del Estado y 3 pesetas en timbres provinciales.

La ternera cuya venta se anuncia, puede verse en los establos de mencionado Establecimiento, todos los días del plazo señalado, durante las horas de la mañana.

Los pliegos que se presenten para este concurso serán examinados, una vez efectuada su apertura, por la Comisión de Gobierno, decretándose, en su caso, la adjudicación más conveniente, en la sesión inmediata a la terminación del plazo concedido, salvo que por la Presidencia se designe otro día.

El importe del anuncio que para este concurso se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, será de cuenta del adjudicatario en su totalidad.

La persona cuya oferta se acepte por la Corporación estará obligada a retirar del establo de referido Establecimiento la ternera vendida, dentro del tercer día de aquel en que se le comunique tal decisión. Si no lo realizara en dicho plazo, por cada día que deje pasar, deberá abonar la cantidad de 150 pesetas. La cantidad en que se adjudique dicha ternera será ingresada en la Depositaria Provincial antes de hacerse cargo de la misma.

Valladolid, 8 de abril de 1959.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

1.175

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Impuestos sobre el Gasto.—CONVENIOS

El hecho de que algunas Agrupaciones de Contribuyentes hayan solicitado de la Hacienda Pública el establecimiento del régimen de Convenio para pago del impuesto sobre el Gasto o Lujo, no implica quede en suspenso la obligación de presentar las declaraciones reglamentarias o ingreso de las cuotas correspondientes a las mismas, debiendo, por tanto, dentro de este mes de abril, presentar las del primer trimestre, haciéndolo igualmente en los sucesivos hasta tanto sea sustanciada la petición de Convenio de modo favorable, en cuyo caso las cantidades ingresadas lo serán a cuenta de la cuota que les hubiere sido fijada en el Convenio.

Valladolid, 6 de abril de 1959.—El administrador de Rentas, Mariano Agromayor.

1.169

ADMINISTRACION MUNICIPAL

EL CAMPILLO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito número 1, tramitado para reforzar varias partidas del presupuesto municipal ordinario del año actual insuficientemente dotadas. Durante el plazo de quince días de exposición puede ser examinado y presentar las reclamaciones que procedan.

El Campillo, 4 de abril de 1959.—El alcalde, Celestino Martín.

1.144—794

MOJADOS

Formuladas y rendidas la cuenta general del presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público con los documentos que las justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, pueda cualquier habitante del término formular las observaciones, reparos y defectos que juzgue pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y en la regla 81 de la instrucción de contabilidad, bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Mojados, 6 de abril de 1959.—El alcalde, César Casado.

1.161—795

MOJADOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender al pago de liquidación de obras verificadas de reconstrucción del Ayuntamiento por aumento de las presupuestas en el presupuesto primitivo, adquisición de terrenos para verificar la ampliación del cementerio municipal católico, compra de un motor con su grupo bomba para su instalación en el pozo artesiano de abastecimiento de aguas y pago de alquiler de viviendas utilizadas por este Ayuntamiento propiedad de varios vecinos; estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Mojados, 6 de abril de 1959.—El alcalde, César Casado.

1.162—796

OLMOS DE ESGUEVA

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción de una vivienda para funcionario municipal, según proyecto aprobado por los Servicios provinciales del Ministerio de la Vivienda.

La apertura de plicas se verificará tres días después, a las doce horas de su mañana.

Olmos de Esgueva, 4 de abril de 1959.—El alcalde, Victoriano Sanz.

1.156—797

QUINTANILLA DE ARRIBA

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario y de la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1958, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes puedan ser examinadas y formular contra las mismas los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Quintanilla de Arriba, 6 de abril de 1959.—El alcalde, Anatolio Arranz.

1.160—798

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 51 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Alejandro Pérez Cacho y Rafaela Iglesias Esteban, por malos tratos a la denunciante Enlogia Mateos Sastre, y... Fallo: Que debo de absol-

ver y absuelvo libremente a los denunciados Alejandro Pérez Cacho y Rafaela Iglesias Estéban, de la falta de malos tratos que se les imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a los denunciados, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González Menéndez.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de las notificaciones ordenadas, expido el presente en Valladolid, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Jesús Gil Sanz.

1.122

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 629 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Vicente Pérez Torres y Angel Ortega Cesteros, por estafa y falta contra el orden público, siendo denunciante Ricardo Alonso Herrero, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Angel Ortega Cesteros, como autor de una falta de estafa y otra contra el orden público ya definidas, a la pena de treinta días de arresto menor por la primera, quinientas pesetas de multa por la segunda, indemnización al perjudicado Ricardo Alonso Herrero en la cantidad de quinientas pesetas y al pago de las costas del presente juicio en su mitad. Absolviendo libremente de dichas faltas al denunciado Vicente Pérez Torres, declarando de oficio la mitad de las costas del juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al condenado hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Jesús Gil Sanz.

1.121

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana de los años 1953 a 1957, inclusive, del pueblo de Castrillo de Duero, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias necesarias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican las fincas, a los efectos del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de quince días, se decretará la prosecución en rebeldía, según mencionado artículo dispone.

Deudores, herederos de José Arranz González.—Débito, 275,48 pesetas.

Un edificio pajar en la calle del Empeinado; linda derecha, entrando, casa de Nicolás de las Heras; izquierda y demás, la misma calle.

Deudor, José Arranz González.

Casilla de era, en la de trascorte; linda por la derecha, la era; izquierda, camino, y espalda, Daniel Rodríguez.

Deudora, Carmen Alonso.—Débito, 156,34 pesetas.

Una casa en la avenida Pilar Primo de Rivera; linda derecha, entrando, Florentino Sanz; izquierda, Justino Aguado; espalda, Basilio Paredes y Celedonio Platero, y frente, la calle.

Deudor, Pablo Basto Sanz.—Débito, 30,09 pesetas.

Una casa en la calle del Empeinado; linda derecha, entrando, la calle; izquierda, la era del mismo dueño, y espalda, Santos Martín.

Deudoras, Victorina y Socorro Caestrero.—Débito, 45,33 pesetas.

Un corral en la calle del Empeinado; linda derecha, entrando, Ma-

teo Paredes; izquierda, calle General Franco; espalda, Basilio Paredes, y frente, la calle.

Deudor, Avelino González González.—Débito, 220,37 pesetas.

Un solar en la calle de Abajo o Casa hoy; linda derecha y espalda, Eusebio Martínez; izquierda, Laurentino Marcos, y frente, la calle.

Un local destinado a lagareta, en extramuros; linda por todos los aires, finca o era del mismo dueño.

Deudores, Avelino González y otros.—Débito, 201,24 pesetas.

Una casa en la calle de Onésimo Redondo; linda derecha, Antolín San José; izquierda, María González; espalda, Antolín San José, y frente, la calle.

Deudores, Avelino González y hermanos.—Débito, 121,02 pesetas.

Una casa en la calle de Onésimo Redondo; linda derecha, Teodoro Martínez; izquierda, Tomás González; espalda, era del deudor, y frente, la calle.

Deudora, Matea López.—Débito, 55,40 pesetas.

Una casa en la avenida José Antonio; linda derecha, espalda e izquierda, Tomás del Pico, y frente, la calle.

Deudor, Lucas del Puerto Sanz.—Débito, 256,77 pesetas.

Un lagar en la avenida de José Antonio; linda derecha, entrando, tenada de Cayo Yuste; izquierda, la calle del Caño, y espalda, servidumbre.

Un edificio que fue tenada, al pago del Otero, en este término; linda por todos los aires, terreno baldío.

Deudores, Saturnino Sanz y otros.—Débito, 119,03 pesetas.

Una bodega en extramuros; linda por todos los aires, común de vecinos.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se les requiere a los mismos para que en término de quince días, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa.

Castrillo de Duero, 30 de marzo de 1959.—Longinos Sordo. 1.177

ANUNCIOS NO OFICIALES

EXTRAVÍO

de un perro, color canela, atiende por «LOR», se ruega a la persona que conozca su paradero lo notifique a Reyes Católicos, número, 9, 3.º; se gratificará.

799